

REFERENCIA: 4715/2023

DECRETO DEL PRESIDENTE / A

Primero.- Atendiendo al acuerdo de iniciación de expediente del Sr presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 21 de mayo de 2023, donde ordena el inicio del expediente correspondiente a la Convocatoria de *Subvenciones en materia de educación*, anualidad 2023.

Segundo.- Visto el Plan Estratégico de la Gestión de Subvenciones Públicas en Materia de Educación y Juventud, 2022-2024, aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de enero de 2022. Cuyo anexo para 2023 fue aprobado en sesión plenaria de fecha 24 de febrero de 2023.

Tercero.- De conformidad con la ordenanza específica de Excmo. Cabildo de Fuerteventura, que regula el Régimen General de Subvenciones en Materia de Educación y Juventud, aprobada en sesión Plenaria de fecha 27 de noviembre de 2020, publicada en B.O.P.nº 17 de fecha 08 de febrero de 2021 y modificada en sesión plenaria de 28 de enero de 2022, BOP Las Palmas número 35 de fecha 23 de marzo de 2022.

Cuarto.- Vistas las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura para el ejercicio 2023.

Quinto.- Visto el documento de retención de crédito, con número de operación 220230020705 por importe de 225.000,00 euros.

Séptimo.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Octavo.- De conformidad con la ordenanza específica reguladora, corresponde la aprobación de la convocatoria a la autoridad insular que ostente las competencias en materia de Juventud, competencias que en virtud del el Decreto de Presidencia número 255/2023 de fecha 31 de enero de 2023, relativo a la organización y desconcentración de competencias en los consejeros insulares, según el que corresponde al Sr. presidente del Cabildo de Fuerteventura, D. Antonio Sergio Lloret López.

Visto que la propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

Primero.- Autorizar el gasto por importe de 225.000,00 euros para la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de educación para la anualidad 2023, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias (RC número de operación 220230020705):

6240 3260T 450 01: 50.000,00 €
6240 3260T 489 01: 100.000,00 €
6240 3260T 750 01: 50.000,00 €
6420 3260T 789 02: 25.000,00 €

Segundo.- Convocar para la anualidad 2023, la Concesión de Subvenciones en

Régimen de Concurrencia Competitiva en Materia de Educación, con el contenido que se transcribe a continuación:

“CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES GENÉRICAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN. ANUALIDAD 2023.”

El Cabildo de Fuerteventura establece la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Juventud, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
6240.3260T.450.01 (Subvención centros educativos)	50.000,00 €
6240.3260T.489.01 (Subvención Colectivos e Individuales)	100.000,00 €
6240.3260T.750.01 (Subvención centros educativos: Adquisición material inventariable)	50.000,00 €
6240.3260T.789.02 (Subvenciones colectivas e individuales: Adquisición material inventariable)	25.000,00 €
TOTAL	225.000,00 €

Segundo.- La distribución de la cuantía total máxima indicada en la presente convocatoria tiene **carácter estimativo**, pudiendo alterarse la misma entre las distintas aplicaciones presupuestarias con anterioridad a la resolución de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.4 y 58.5 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).

Asimismo podrá establecer una cuantía adicional condicionada a lo establecido en el artículo 58 del RLGS.

MARCO LEGAL: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el Régimen General de Subvenciones en Materia de Educación, y Juventud, publicada en el B.O.P. nº 17 de fecha 08 de febrero de 2021. modificada en sesión plenaria de 28 de enero de 2022, BOP Las Palmas número 35 de fecha 23 de marzo de 2022.

CUANTÍA MÁXIMA POR SOLICITUD: 4.000,00 euros.

% DE FINANCIACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD: El porcentaje de financiación por parte del Cabildo variará en función del importe total de la actividad objeto de subvención, pudiendo alcanzar el 100% en aquellos proyectos cuyo presupuesto total sea de 4.000 euros.

COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES: Las subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, o de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan la misma finalidad. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del gasto subvencionado.

REQUISITOS DE LA LÍNEA DE AYUDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN: En caso de que dos o más solicitudes correspondan con entidades pertenecientes a un mismo grupo, solo podrá ser objeto de subvención un único proyecto de entre todas las modalidades aprobada en cada convocatoria, admitiéndose a trámite la primera solicitud registrada y quedando excluidas del procedimiento todas las demás solicitudes presentadas.

Se considerarán **OBJETO DE SUBVENCIÓN**, los siguientes fines y actuaciones, de carácter **EDUCATIVO**:

Proyectos, programas, acciones y actividades educativas y/o complementarias organizadas por centros educativos de enseñanzas públicas no universitarias de la isla de Fuerteventura.

Organización y/o fomento de actividades de participación promovidas por asociaciones, fundaciones y federaciones sin ánimo de lucro.

Organización y desarrollo de acciones educativas y actividades extraescolares desarrolladas por asociaciones de madres y padres de alumnas y alumnos de los centros educativos de enseñanzas no universitarias de la isla de Fuerteventura.

Inversiones en bienes muebles e inmuebles, proyectos de mantenimiento y mejora de instalaciones necesarios para el funcionamiento habitual de aquellas entidades que tengan la condición de beneficiarias. **Dichos gastos estarán necesariamente vinculados a la ejecución del proyecto que cumpla con los criterios de baremación señalados en la ordenanza, la sola indicación de los bienes que se pretende adquirir no será objeto de subvención.**

Los gastos subvencionables para el desarrollo de las actividades educativas mencionadas serán los siguientes:

Los gastos directos de organización, desarrollo y participación en las actividades objeto de subvención, incluidos los siguientes.

Gastos derivados de los desplazamientos de las personas beneficiarias directas e intervinientes en alguna actividad de los proyectos presentados.

Alquiler de bienes muebles y/o inmuebles necesarios para el desarrollo de actividades.

Gastos de suministro.

Gastos de personal (Nóminas, Seguros Sociales y Retenciones de Hacienda).

Gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específica, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Servicios técnicos y profesionales necesarios para la realización de capacitaciones, seminarios, informes, publicaciones, asesoría, servicios de diseño y maquetación de materiales, así como aquellos servicios técnicos y profesionales necesarios para la implementación del proyecto y contemplados en la formulación, siempre y cuando: 1) no impliquen relación laboral y 2) no puedan incluirse en otra partida.

Gastos de combustible, hasta un máximo del 10% del total de la subvención concedida.

Gastos de telefonía e internet, hasta un máximo del 10% del total de la subvención concedida, cuando se trate de sus actividades.

Gastos de seguridad.

Material fungible.

Material de reprografía.

Material de talleres.

Publicidad.

Publicaciones.

Aquellos otros que correspondan a la ejecución de la actividad o programa.

Adquisición de bienes cuya vida útil NO sea superior a un año o cuyo valor

sea inferior a 100 euros.

b) Los gastos de inversión, definiéndolo como la adquisición de bienes cuya **vida útil es superior a un año y cuyo valor sea superior a 100 euros**. Los gastos de inversiones, detallados en el presupuesto a valorar, específicamente en:

Adquisición de equipos informáticos.
Adquisición de equipos audiovisuales.
Adquisición de instrumentos musicales.
Obras y adquisición de bienes inmuebles destinados a la modernización y mejora de las asociaciones, fundaciones y federaciones.
Se incluirán también, los gastos derivados del envío y tránsito, incluyendo las tasas aduaneras, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos.

BENEFICIARIOS

Tendrán la consideración de beneficiarios las siguientes entidades, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y que realicen sus actuaciones en el ámbito de la isla de Fuerteventura:

- a.- Centros Educativos de enseñanzas públicas no universitarias.
- b.- Las asociaciones, fundaciones y federaciones sin ánimo de lucro.

Los beneficiarios deberán cumplir en todo caso con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para el acceso a dichos datos.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de Subvenciones, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la

autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, salvo oposición expresa, en cuyo caso deberá aportar la documentación.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario/a en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad o actuación que sea objeto de subvención, debiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional correspondiente **a la Consejería del Cabildo Insular de Fuerteventura que haya concedido la subvención**, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

Si se incumpliera esta obligación, se aplicarán las reglas previstas en el artículo 31 párrafo 3º del Reglamento General de Subvenciones.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

La acreditación del cumplimiento por reintegro de subvenciones y demás casos previstos en el artículo 13 de la LGS se realizará mediante declaración responsable del beneficiario.

SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

Las solicitudes deberán formularse en el modelo normalizado de uso obligatorio que está disponible en la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es>, en el apartado de ayudas, subvenciones y becas, y deberá contener:

Programa detallado y presupuesto total de las actividades para las que solicita subvención.

Plan de financiación y una previsión de ingresos y gastos, desglosado por conceptos.

Declaración responsable de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras Administraciones Públicas o Instituciones Públicas o privadas para esa misma actividad.

Declaración responsable acreditativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el destino de los fondos públicos se adquisición de bienes o materiales inventariables, compromiso de no enajenarlos o cederlos durante un plazo de CINCO años.

A la solicitud se deberá acompañar la siguiente **DOCUMENTACIÓN**:

Los **CENTROS EDUCATIVOS**, solo deberán adjuntar el NIF del director/a que solicita la subvención.

Las **ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y FEDERACIONES**:

CIF de la entidad solicitante

NIF del representante

Estatutos de la asociación, fundación o federación, y en su caso de la modificación de los mismos.

Certificado de inscripción de la asociación, fundación o federación en el registro correspondiente, así como de la composición de la junta directiva actual (la validez del certificado es de **6 meses** desde su expedición, no siendo admitidos aquellos de fecha anterior).

Cualquier otro documento no señalado en este apartado que el interesado considere de interés presentar en apoyo de su petición.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al Cabildo para recabar los certificados de estar al corriente en las obligaciones Tributarias Estatal, Agencia Tributaria Canaria y con la Seguridad Social.

En caso de oposición expresa, el solicitante deberá aportar dicha la documentación.

FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será QUINCE (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes deberán **presentarse obligatoriamente por medios telemáticos**, en virtud del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, a través de la sede electrónica del Cabildo de Fuerteventura, o en las formas previstas en el artículo 16.4.a de dicha ley.

Trámites e Información detallada: Consejería de Educación y Juventud, telf. 928.862.408/ 928862479 o en el correo electrónico: educación@cabildofuer.es y página www.cabildofuer.es

ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Órgano instructor: Jefatura del Servicio de Educación y Juventud del Cabildo de Fuerteventura.

Órgano concedente: Autoridad insular que ostente las competencias de Educación.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento ordinario de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, que se inicia mediante la presente convocatoria pública del Sr.

presidente del Cabildo de Fuerteventura, autoridad que ostenta las competencias en Educación.

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Jefatura de Servicio de Educación y Juventud o funcionaria/o en quién delegue, quién realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- Examinadas las solicitudes presentadas en plazo, cuando el proyecto presentado no reuniera los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, no se acompañaran los documentos preceptivos o presente defectos subsanables, se requerirá mediante notificación por el medio electrónico preferente indicado y autorizado en la solicitud, a la entidad solicitante para que subsane los defectos o aporte los documentos preceptivos en el plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, con indicación de que si no lo hiciere se dictará la resolución declarando el desistimiento de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3.- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en la forma establecida en el apartado 3 del artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Una vez evaluadas las solicitudes, las elevará al órgano colegiado debiendo éste emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. A los efectos previstos por el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano colegiado, estará constituido como mínimo por los siguientes miembros: la autoridad insular que ostente las competencias en Educación, el/la jefe/a del Servicio de Educación y Juventud y un funcionario/a del Servicio de Educación y Juventud, examinará las solicitudes y emitirá los informes pertinentes.

4.- El órgano instructor, a la vista de los expedientes e informes del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. La propuesta de concesión se formulará a la autoridad insular que ostente las competencias en Educación, por el órgano colegiado a través del órgano instructor.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del destinatario propuesta, frente a la entidad insular, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

5.- Dado que se subvencionará el 100% de lo solicitado hasta el límite fijado, a aquellos proyectos que cumplan los requisitos, **no cabe la posibilidad de reformulación** del artículo 27 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

6.- El órgano instructor, tenidas en cuenta las alegaciones presentadas y demás trámites oportunos, remitirá la propuesta de resolución definitiva, previo informe del órgano colegiado, a la Intervención General para su fiscalización y posterior elevación a la autoridad competente en materia de Juventud, pudiendo convocarse nuevamente al órgano colegiado, si fuere necesario. La propuesta de resolución definitiva deberá contener la relación de solicitantes a los que se les concede, importe de la concesión, determinación de la justificación, abono, reintegro y control financiero, así como de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se motivará de conformidad con lo que disponga la convocatoria o

NOMBRE: LLORET LÓPEZ, ANTONIO SERGIO
SÁNCHEZ SOSA, MARIA DEL PINO
PUESTO DE TRABAJO: Presidente del Cabildo de Fuerteventura
Secretaría Técnica Acctal. del Consejo de Gobierno
FECHA DE FIRMA: 15/06/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 34FD3DFF440EE93DE70AE140996B1C6668F08F5
FDFF3B01B2F61168641748FF81EBFDE6F71FFC4A
Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - <https://sede.cabildofuerteventura.es> - Código Seguro de Verificación: 356001DOC2E3F2F80304C5248B1

subvención, debiendo, en todo caso, quedar acreditadas en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

7.- Una vez recaída la resolución de concesión, la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceras personas y se cumplan los siguientes requisitos:

Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la Línea de actuación o proyecto contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras o, en su defecto, en la resolución de concesión.

Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

8.-El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor. El plazo se computará a partir de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9.- La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestas como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en la misma comuniquen su aceptación. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto con el artículo 40-46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.- La resolución de concesión de las subvenciones pone fin a la vía administrativa. Contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión, así como el recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CRITERIOS DE VALORACIÓN

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la ordenanza específica reguladora de la subvención, se establecen los siguientes criterios de valoración:

Entre las solicitudes presentadas en tiempo y forma, aquellas que obtengan un mínimo de puntuación de 50 puntos (de los cuales 30 puntos corresponderían a los Criterios Objetivos y 20 puntos correspondería a los Criterios Específicos), atendiendo a los criterios que se detallan a continuación:

1. Criterios Objetivos (un máximo de 60 puntos en total)

Criterio 1.a Incidencia de la puesta en marcha del proyecto en el fomento de una educación en igualdad de oportunidades. (Máximo 15 puntos)

En este criterio se valorará el grado de adecuación al contexto social educativo:

-Que en el proyecto se contemplen actuaciones dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos del contexto socioeconómico que influyen en el entorno educativo de los participantes o destinatarios del proyecto, promoviendo de esta forma la participación, en igualdad de oportunidades, en la vida educativa, económica y social.

Criterio 1.b Nivel de participación y trascendencia que alcancen las actividades previstas. (Máximo 15 puntos)

Nº DE USUARIOS DIRECTOS			
INSULAR		MUNICIPAL	
Más de 300:	15 puntos	Más de 200:	15 puntos
201-300:	12 puntos	151- 200:	12 puntos
151-200:	9 puntos	101-150:	9 puntos
101-150:	5 puntos	51-100:	5 puntos
50-100:	3 puntos	20-50:	3 puntos
Menos de 50:	1 punto	Menos de 20:	1 puntos

Criterio 1.c Grado de compromiso medioambiental de las actividades subvencionables. (7 puntos)

En este criterio se valorará que los proyectos contemplen actuaciones de intervención directa y/o campañas de sensibilización y divulgación, fomentando el grado de compromiso medio ambiental.

Criterio 1.d Actuaciones que incluyan la perspectiva de la discapacidad. (7 puntos)

En este criterio se valorará que los proyectos contemplen actuaciones de intervención directa y/o campañas de sensibilización y divulgación, incluyendo la perspectiva de discapacidad.

Criterio 1.e Actuaciones en la prevención del acoso (6 puntos).

En este criterio se valorará que los proyectos contemplen actuaciones de intervención directa y/o campañas de sensibilización y divulgación, especialmente dirigidas al colectivo LGTBI y otros en riesgo de exclusión social.

Criterio 1.f Actuaciones que contribuyan a reducir el absentismo escolar. (5 puntos)

En este criterio se valorará que los proyectos contemplen actuaciones de intervención directa y/o campañas de sensibilización y divulgación, combatiendo el absentismo escolar.

Criterio 1.g Actuaciones para el desarrollo de las destrezas en el campo de las tecnologías de información y comunicación. (5 puntos)

En este criterio se valorará que los proyectos contemplen actuaciones de intervención directa y/o campañas de sensibilización y divulgación, desarrollando las destrezas en las TIC.

2. Criterios Específicos (un máximo de 40 puntos en total)

Criterio 2.1 Contenido técnico del proyecto (Máximo 20 puntos)

Información aportada por la entidad solicitante respecto de las necesidades reales que pretende abordar el proyecto. Se valorará que la entidad aporte información suficiente que justifique la necesidad de la intervención en relación a la situación y circunstancias de los destinatarios: 8 puntos.

Determinación de los objetivos del proyecto. Se valorará que se definan los objetivos adecuadamente, diferenciando entre objetivos generales y operativos: 6 puntos.

Determinación de los instrumentos y recursos metodológicos utilizados para la

consecución de los objetivos del proyecto. Se valorará que la entidad detalle suficientemente los recursos materiales, técnicos y personales previstos, y que estos se adecuen a la consecución de los objetivos previstos: 6 puntos.

Criterio 2.2 Innovación, singularidad y calidad del proyecto. (Máximo 10 puntos)

En este criterio se valorará que el proyecto lleve a cabo actuaciones novedosas, tanto en la actividad a desarrollar como en los recursos metodológicos a utilizar, y que se adecuen a la materia que se pretenda fomentar en la convocatoria.

Innovación: 3 puntos.

Singularidad: 3 puntos.

Calidad: 4 puntos.

Criterio 2.3 Continuidad y carácter permanente no ocasional de la actividad. (Máximo 10 puntos)

En este criterio se valorará el esfuerzo en la ejecución de proyectos continuados en el tiempo. Proyectos activos, al menos, en los dos últimos años anteriores a la convocatoria, al igual que los proyectos de nueva creación y su continuidad en el futuro.

Proyectos que vienen realizándose en los dos últimos años y cuentan con vocación de permanencia: 10 puntos.

Proyectos de nueva creación con vocación de permanencia: 8 puntos.

Proyectos sin vocación de permanencia: 4 puntos.

CONDICIONES

Plazo de ejecución de las actividades subvencionadas: Las actividades subvencionadas deberán realizarse en el plazo previsto en la memoria presentada. Dicho plazo podrá modificarse siempre que, de forma motivada, se comunique al órgano concedente con anterioridad al inicio de las mismas.

En todo caso, la ejecución del proyecto subvencionado deberá llevarse a cabo obligatoriamente, en el periodo comprendido entre el **día siguiente a la publicación de la resolución de la concesión definitiva de la subvención y el 31 de marzo de 2024**.

No se podrá solicitar la ampliación de plazo para la realización de la actividad objeto de subvención.

Plazo de justificación: el plazo de justificación de la subvención será desde el 1 al 20 de abril 2024. La persona beneficiaria de la subvención deberá presentar la cuenta justificativa simplificada, en modelo normalizado de uso obligatorio que está disponible en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es> en el apartado de catálogo de trámites, que deberá incluir la siguiente documentación:

Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de su coste y desglose de cada uno de los gastos en los que se ha incurrido, actividades realizadas con indicación del lugar, fecha de realización y número de participantes, así como los resultados obtenidos.

Memoria gráfica de la ejecución de las actividades.

Acreditación del cumplimiento del deber de publicidad de la subvención recibida. En el caso de haberse realizado anuncios mediante cartelería, prensa, radio, televisión, Redes Sociales o cualquier otro medio y/o soporte, deberá aportarse un ejemplar y

cuando esto no sea posible, el link del medio publicitario utilizado.

Para toda aquella publicidad sea cual fuere el medio utilizado, deberá figurar en lugar bien visible el **logotipo de la Consejería de Educación y Juventud** y la palabra **SUBVENCIONA** o término similar que permita conocer el carácter público de los fondos percibidos. Cuando el proyecto sea subvencionado por más de una consejería del Cabildo de Fuerteventura, bastará con la inserción del logotipo del Cabildo sin especificar la Consejería.

Presentación de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de gastos efectivamente realizados de acuerdo al presupuesto que fundamenta la subvención, que se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o norma que lo sustituya y que **contendrá entre otros, los siguientes datos: número y, en su caso, serie, fecha de su expedición y del pago, nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones, NIF o CIF, domicilio, descripción de las operaciones, tipo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.**

La acreditación del pago de las facturas se realizará de acuerdo a lo establecido en el **artículo 26.2.b** de la ordenanza específica reguladora de la subvención.

Para la justificación de los costes laborales se deberá aportar los siguientes documentos:

Nómina, Recibo de liquidación de cuotas (RLC) y Relación nominal de trabajadores (RNT) de la seguridad social, así como el Modelo retenciones e ingresos a cuenta de la Agencia Tributaria (Modelo 111), y sus correspondientes justificantes de pago.

Sólo podrán pagarse en efectivo las nóminas por importe **inferior a 1.000 euros** y su pago se acreditará mediante recibo del trabajador en el que indique Nombre y Apellidos, DNI, y la expresión, he cobrado la nómina del mes (indicación del período que corresponda), en fecha (indicación de la fecha) y su firma.

Devolución de fondos no aplicados, en su caso, así como de los intereses legales correspondientes desde la fecha de cobro de la subvención hasta la fecha de la devolución en una de las cuentas del Cabildo de Fuerteventura que recoge el documento de ingreso que encontrará en la en el siguiente enlace: <http://www.cabildofuer.es/cabildo/atencion-al-ciudadano/solicitudes/>

La justificación, deberá ajustarse, en todo caso lo contemplado en el artículo 26 de la ordenanza específica reguladora de las subvenciones.

Abono de la subvención: con carácter general, las subvenciones se abonarán previa justificación de gastos y realización de la actividad. Cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen, la resolución de la concesión podrá establecer el abono anticipado de hasta el 100% de la subvención concedida.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

MEDIDAS DE GARANTÍA

Las entidades no lucrativas quedan exoneradas de constituir garantía de acuerdo a lo

dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. - Publicar la convocatoria en los tablones de anuncios electrónico y página web de la Corporación (www.cabildofuer.es), así como un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. - Establecer como plazo de presentación de solicitudes QUINCE (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Cabildo de Fuerteventura

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.